



## INFORME DE SECRETARIA

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**

Se remite a esta Secretaría expediente de **APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**, a los efectos de informe jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, se emite el siguiente INFORME:

### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (LTAIPBG)
- Ley 2/2015, de 2 de Abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV. (LTCV)
- R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

### PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN:

El art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, regula los principios de buena regulación a los que se somete el ejercicio de la potestad reglamentaria de las administraciones públicas, debiendo quedar suficientemente justificada su actuación de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así mismo se dispone que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se propone por la Concejalía de Hacienda, debidamente informada por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, la modificación de la citada ordenanza, consistente en la modificación de los arts 3, 4 y 8 así como la Disposición Final, con el objetivo fundamental de posibilitar el pago diferido del precio público establecido para aquellos solicitantes que son Administraciones Públicas u organismos dependientes de las mismas sujetos a las normas de contabilidad pública y a la regla del "servicio prestado" con carácter previo al reconocimiento de la obligación de pago. Igualmente se introducen algunas modificaciones de carácter meramente técnico.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2020 aprobado por Decreto nº 65/2020 de 21 de Enero.

Por la Jefatura del Servicio en su Informe de fecha 6 de febrero de 2020 se justifica la excepción del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza regulado en el art. 133 de la LPACAP al tratarse de la modificación de una

ordenanza ya aprobada con anterioridad, por ser una regulación parcial de la materia (art. 133.4 Ley 39/2015) según informe de la Dirección General de Tributos de 19.01.2018.

**TRAMITACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN:**

Han de seguirse los siguientes trámites, regulados principalmente en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1.- Previo Dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Se deberá publicar el texto íntegro de la versión inicial en el Portal web. (art. 133.2 LPACAP y Nota de Coordinación 3/2017 de 29.09.2017 de esta Secretaría).

3.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas en su caso dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Aprobación definitiva por el Pleno con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

5.- Publicación completa del texto de la Ordenanza o de las modificaciones efectuadas en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la LBRL.

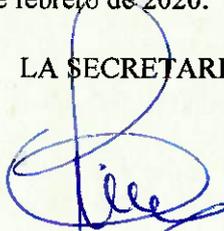
6.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y art. 9.2 LTCV).

**CONCLUSIÓN:**

A la vista de lo expuesto el expediente ha seguido la tramitación legal y su contenido se ajusta a la legalidad por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, salvo mejor criterio fundado en derecho, no obstante la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses generales municipales.

En San Vicente del Raspeig a 7 de febrero de 2020.

LA SECRETARIA



Fdo. Dña Pino Diez